

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	1. Dirección Ejecutiva de Administración será el área concentradora de la información generada en el INE, tendrá como obligación compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Todas las áreas tendrán la obligación de remitir a la DEA la normatividad emitida para el desarrollo de sus funciones, conforme al procedimiento ya establecido para alimentar el sistema NORMAINE	1. Artículo 50, numeral 1, incisos o) y q)
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos d) y f)
III. Las facultades de cada Área;	1. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 80, numeral 1, incisos a) y f)
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	1. Unidad Técnica de Planeación tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 69, numeral 1, incisos a), c), g), h), j), k), m), p), r), u) y w)
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	1. Unidad Técnica de Planeación tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el	1. Artículo 69, numeral 1, incisos a), c), g), h), j), n), p), y w)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
	portal de Internet del INE.	
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	1. Unidad Técnica de Planeación tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 69, numeral 1 incisos a), c), g), h), i), n), p) y w)
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	1. Dirección Ejecutiva de Administración será el área concentradora de la información que se genera en el INE, tendrá como obligación compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Unidad Técnica de Servicios de Informática, apoyará a la DEA para la publicación de la información, conforme a los Lineamientos de operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto. 3. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales apoyará a la DEA para la publicación de la información, conforme a los Lineamientos de operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos d), f), o), n) y v) 2. Artículo 66, numeral 1, incisos e), h), j), k) y s) 3. Artículo 6 de los LOMDSPI.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos f) y h)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Administración será el área encargada de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE la información generada a nivel central. 2. Juntas Locales tendrán como obligación publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE la información de su competencia. 3. Juntas Distritales tendrán como obligación publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE la información de su competencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50, numeral 1, incisos b), c), e), f) y h) 2. Artículos 51, numeral 3 del RIINE; 63, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE; y 5; 66; 77 párrafo 2 del MNAMRFIFE
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Administración será el área encargada de publicar la información relacionada con el personal de la rama administrativa, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional será el área encargada de publicar la información relacionada con los miembros del servicio profesional electoral nacional en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50, numeral 1, incisos d), e), f), k) y n) 2. Artículo 48, numeral 1 incisos c) y g)
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50, numeral 1, incisos d), e), f), k) y n)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	1. Contraloría General tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 82, numeral 1, incisos c), bb), cc)
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	1. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 80, numeral 1, incisos a), b), g) y h)
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Administración será el área que concentre la información de todas las convocatorias que se realicen en el INE a nivel de órganos centrales y desconcentrados, tendrá como obligación la de compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional 3. Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales 4. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. 5. Todas las áreas del Instituto tendrán la obligación de remitir a la DEA la información en los formatos establecidos y 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50, numeral 1, incisos b), e), f) y k) 2. Artículo 48, incisos b) y h) 3. Artículo 73, inciso a) 4. Artículo 50, incisos b), e), f) y k)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
	<p>publicar en el portal de Internet del Instituto los documentos insumos de esa convocatoria.</p>	
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; 	<p>No Aplica</p>	<p>No Aplica</p>

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
<ul style="list-style-type: none"> m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 		
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos b), c), f), h), k), o) y p) del Reglamento Interior del INE
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	<ul style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional será el área encargada de publicar la información relacionada con la curricula del personal del Servicio Profesional Electoral en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Dirección Ejecutiva de Administración será el área encargada de publicar la curricula y sanciones del personal de la rama 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Artículo 48, numeral 1, incisos c) 2. Artículo 50, numeral 1, incisos d), f), k), n) y s) 3. Artículo 67, numeral 1 y 2, incisos t) 4. Artículo 82, numeral 1, inciso y)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
	<p>administrativa en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.</p> <p>3. Dirección Jurídica será el área encargada de publicar la información relacionada a las sanciones del personal del Servicio Profesional Electoral en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.</p> <p>4. Contraloría General será el área encargada de publicar las sanciones impuestas al personal del Instituto en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.</p>	
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>1. Dirección Ejecutiva de Administración será el área encargada de publicar las sanciones del personal de la rama administrativa en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.</p> <p>2. Dirección Jurídica será el área encargada de publicar las sanciones del personal del Servicio Profesional Electoral en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.</p> <p>3. Contraloría General será el área encargada de publicar la información relacionada las sanciones impuestas al personal del Instituto, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.</p>	<p>1. Artículo 50, numeral 1, incisos b), e), f), k), y s)</p> <p>2. Artículo 67, numeral 1 y 2, incisos p) y s)</p> <p>3. Artículo 82, inciso y)</p>

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales será el área encargada de concentrar la información que se genere en el INE a nivel de órganos centrales y desconcentrados, tendrá como obligación compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Todas las áreas del Instituto tendrán la obligación de remitir a la UTTYPDP, la información en los formatos establecidos, que les son aplicables en su ámbito de competencia, para su publicación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 80, numeral 1, incisos a), q) y r)
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales será el área encargada de concentrar la información que se genere en el INE a nivel de órganos centrales y desconcentrados, tendrá como obligación la de compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Todas las áreas del Instituto tendrán la obligación de remitir a la UTTYPDP, la información en los formatos establecidos, que les son aplicables en su ámbito de competencia, para su publicación. 	<p>En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50, numeral 1, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), m) y p)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	portal de Internet del INE.	
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	No Aplica	No Aplica
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	1. Coordinación Nacional de Comunicación Social tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 64, numeral 1, incisos a), c), i) y j)
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	1. Contraloría General es el área encargada de publicar la información relacionada con las auditorías que realicen en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Dirección Ejecutiva de Administración será la encargada de publicar los informes que presente la Auditoría Superior de la Federación.	1. Artículo 82, numeral 1, incisos c), d), f), k), l) , m) y n) 2. Artículo 41, numerales 1 y 2; incisos m), n) 3. Artículo Artículo 41, numeral 1 inciso aa).
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), m) y p)
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	1. Todas las áreas del Instituto tendrán como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla.

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
<p>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	<p>No Aplica</p>	<p>No Aplica</p>
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Administración, será el área encargada de publicar la información generada a nivel central en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Juntas Locales tendrán como obligación publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE la información de su competencia. 3. Juntas Distritales tendrán como obligación publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE la información de su competencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50, numeral 1, incisos a), b), c), f), h), p) y t) 2. Artículo 2, fracción XV del MNAMRMSGIFE

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
<ul style="list-style-type: none"> 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: <ul style="list-style-type: none"> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 		

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>		
<p>Fracción que contiene la información a publicar</p>	<p>Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información</p>	<p>Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral</p>
<p>6. La unidad administrativa solicitante y la de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección del Secretariado publicará la información de los informes de la competencia del Consejo General y la Junta General Ejecutiva en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Todas las áreas del Instituto publicarán la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE, de las Comisiones donde funjan como Secretarios Técnicos sus titulares. 3. Juntas Locales tendrán como obligación publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE la información de su competencia. 4. Juntas Distritales tendrán como obligación publicar en la Plataforma Nacional de 	<p>En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla</p>

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
	Transparencia y en el portal de Internet del INE la información de su competencia	
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	1. Todas las áreas del Instituto tendrán como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), m) y p)
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos b), c), e), f), o) y s)
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	1. La Dirección Jurídica será el área encargada de concentrar la información del INE, tendrá como obligación compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Todas las áreas del Instituto tendrán la obligación de remitir a la DJ la información en los formatos establecidos, que les son aplicables en el ámbito de su competencia.	1. Artículo 67, numerales 1 y 2, incisos b), d) y g) La Dirección Jurídica por ser el área que valida la información.
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE	1. Artículo 50, numeral 1, incisos b), c), e), f), o) y s)
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos	1. Dirección Jurídica será el área encargada de publicar la información atendiendo a lo	1. Artículo 67, numerales 1 y 2, incisos a), b) y w)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	señalado en el artículo Artículo 41, numeral 1 inciso aa)	
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Jurídica tendrá como obligación publicar la información del ámbito de su competencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tendrá como obligación publicar la información del ámbito de su competencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 3. Contraloría General tendrá como obligación publicar la información del ámbito de su competencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 67, numerales 1 y 2, incisos d), h), n), o) y p) 2. Artículo 71, numeral 1, incisos a), c) y k) 3. Artículo 82, numeral 1, inciso y)
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá como obligación publicar la información del ámbito de su competencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Coordinación de Asuntos Internacionales tendrá como obligación publicar la información del ámbito de su competencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 49, numeral 1, incisos a), b), c), d) y g) 2. Artículo 65, numeral 1, incisos e), f) h), o), q), u) y v)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	No Aplica	No Aplica
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	1. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 80, numeral 1, incisos a), e i)
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No Aplica	No Aplica
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	1. Todas las áreas del Instituto tendrán como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	No Aplica	No Aplica
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 50, numeral 1, incisos b), c), f) y u)
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	1. Todas las áreas del Instituto tendrán como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo	1. Unidad Técnica de Transparencia y	1. Artículo 80, numeral 1, incisos

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:		
Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
documental;	Protección de Datos Personales tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	a), e i)
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	1. Todas las áreas del Instituto tendrán como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y	No Aplica	No Aplica
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	1. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales será el área encargada de concentrar la información que se genere en el INE a nivel de órganos centrales y desconcentrados, teniendo como obligación la de compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE	En caso de contar con información generada en el ámbito de su competencia deberán publicarla

Anexo 1
ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción que contiene la información a publicar	Área (s) Responsable (s) encargada (s) de concentrar y publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el las normas internas del Instituto Nacional Electoral
	2. Todas las áreas del Instituto tendrán la obligación de remitir a la UTTPDP la información en lo formatos establecidos, que les son aplicables en el ámbito de su competencia.	

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:

Fracción que contiene la información a publicar	Organo Responsable encargado de publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
a. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;	1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 46, numeral 1, incisos e), o), p), q) y r)
b. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;	1. Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 72, numeral 1, incisos d), g), i) y p)
c. La geografía y cartografía electoral;	1. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 45, numeral 1 incisos s), t) y r)
d. El registro de candidatos a cargos de elección popular;	1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 46, numeral 1, incisos g) y t)
e. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;	1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 46, numeral 1, incisos a), b), d), h), m) y j)
f. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás	1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será el área concentradora de la información que se tenga en el INE, tendrá como obligación compilar y publicar la	1. Artículo 46, numeral 1, incisos t), g) y o) 2. Artículo 72, numeral 8, incisos d), g), i) y p)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:

Fracción que contiene la información a publicar	Organo Responsable encargado de publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;	información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	
g. La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;	1. Secretaría Ejecutiva tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 41, numeral 1, incisos b) y q)
h. La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;	1. Unidad Técnica de Servicios de Informática tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	1. Artículo 66, numeral 1, incisos d), f), g), i), j) y u), fracciones de la I a VII
i. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;	1. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) será el área concentradora de la información que se realice en el INE teniendo como obligación la de compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 2. Juntas Locales tendrán la obligación de remitir a la DEOE la información en los formatos establecidos, que les son aplicables en el ámbito de su competencia. 3. Juntas Distritales tendrán la obligación de remitir a la DEOE la información en los formatos establecidos, que les son aplicables en su ámbito de competencia, para su publicación. 4. Consejo General a través de la Dirección del	1. Artículo 47, numeral 1, incisos b), c), i) l) y n) del RIINE 2. Artículo 68, numeral 1, inciso i), de la LEGIPE; y 18, numeral 1 incisos t) y u) del RIINE 3. Artículos 31, numeral 1 incisos t) y r) del RIINE; 79, numeral 1, incisos i) y k), y 316, numeral 1 inciso e) de la LEGIPE 4. 44, numeral 1, inciso u) de la LEGIPE

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:

Fracción que contiene la información a publicar	Órgano Responsable encargado de publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
	Secretariado tendrá la obligación de remitir a la DEOE la información en los formatos establecidos, que les son aplicables en el ámbito de su competencia, para su publicación.	
j. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será el área concentradora de la información que se genere en el INE, su obligación es la de compilar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE 2. Juntas Locales tendrán la obligación de remitir a la DEOE la información en los formatos establecidos que les son aplicables en su ámbito de competencia, para su publicación. 3. Juntas Distritales tendrán la obligación de remitir a la DEOE la información en los formatos establecidos, que les son aplicables en el ámbito de su competencia. 4. Consejo General a través de la Dirección del Secretariado tendrá la obligación de remitir a la DEOE la información en los formatos establecidos que les son aplicables en el ámbito de su competencia, para su publicación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 47, incisos b), c), i) l) y n) del RIINE 2. Artículo 19, numeral 1, inciso k) del RIINE; 70, numeral 1, inciso f) de la LEGIPE 80, numeral 1, inciso e); 312, numera 1 de la LEGIPE 3. 44, numeral 1, inciso u) de la LEGIPE <p>DECLARACIÓN DE VALIDEZ EL TRIFE</p>
k. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus	1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá como obligación	1. Artículo 46, numeral 1, inciso g)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:

Fracción que contiene la información a publicar	Organo Responsable encargado de publicar la información	Motivación o fundamentación basada en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
funciones;	publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.	
l. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), será el área encargada de compilar la información y publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal de Internet del INE. 2. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será el área encargada de apoyar a la CAI proporcionando los insumos que le sean requeridos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 65, numeral 1, incisos, e) y f)
m. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) será el área encargada de compilar la información y publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal de Internet del INE. 2. Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la obligación de remitir a la DEPPP la información en lo formatos establecidos, que les son aplicables en el ámbito de su competencia, para su publicación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 46, numeral 1, incisos t) 2. Artículo 72, numeral 1, incisos a) d) e i)
n. El monitoreo de medios;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 46, numeral 1, incisos a), c), d), i), j) y k)

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:</p>		
Fracción que contiene la información a publicar	Órgano Responsable encargado de publicar la información	Motivación y fundamentación basada en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<p>I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;</p> <p>II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;</p> <p>III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;</p> <p>IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;</p> <p>VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;</p> <p>VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y</p> <p>VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.</p>	<p>1. Dirección Ejecutiva de Administración tendrá como obligación publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del INE.</p>	<p>1. Artículo 50, numeral 1, incisos a), b), c), h), o), y x)</p>

Anexo 1

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Norma que sirve de base para otorgar la competencia a las áreas	
Nombre	Siglas
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	LEGIPE
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral	RIINE
Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral	MNAMRFIFE
Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral	MNAMRMSGIFE
Lineamientos de operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto	LOMDSPI